Puerto Madryn, de Octubre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"F., R. W. c/ O. A., E. L. s/ Cobro de pesos e indem. de ley" (Expte. N° 230 - Año 2013)**, venidos del Juzgado Laboral N° 2 **(Expte. N° 10.050/13)**, por haber interpuesto los letrados de la parte demandada a fs. 93 recurso de apelación contra la regulación de honorarios prevista en la sentencia obrante a fs. 88/89 y vta. del expediente.

I. A fs. 88/89 y vta. la Sra. Jueza de Grado regula los honorarios del abog. E. A. M. en el 4,5% y del abog. J. G. en el 3,5% del monto de los honorarios regulados en la sentencia de mérito. A fs. 93 los letrados de la parte demandada apelan los mismos por considerarlos altos, al tratarse de una mera incidencia (art. 32 *in fine,* Ley Arancelaria), y no de un incidente .

II. Los arts. 5, 6, 32 y 38 de la Ley XIII N° 4 citados por la Sra. Jueza de Grado, resultan el marco legal indicado para determinar los estipendios de los abogados que intervengan en este tipo de incidencias, aunque el porcentual regulado por el *a quo* no se ajuste a lo preceptuado específicamente en el último párrafo del art. 32 de la precitada normativa.

Analizadas las normas que dan sustento a la regulación de honorarios y considerando la naturaleza del caso que se discute, su complejidad y los demás factores de apreciación entre ellos las etapas del proceso cumplidas, el mérito de la labor profesional y el resultado objetivo al que llegara, corresponde reducirlos debiendo ser fijados de la siguiente forma: los del abog. E. A. M. en el 1,5% y del abog. J. G. en el 1,2% del monto que en definitiva resulte. En este orden, corresponde revocar la regulación de honorarios dispuesta en dicho decisorio, reduciéndolos a los montos mencionados.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1. **REVOCAR** la regulación de honorarios practicada en la sentencia dictada a fs. 88/89 y en consecuencia reducirlos, debiendo ser fijados de la siguiente forma: los del abog. E. A. M. en el 1,5% y del abog. J. G. en el 1,2% del monto que en definitiva resulte, con más el IVA si correspondiere (Conf. arts. 5, 6, 32 y 38 de la Ley XIII N° 4).
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /13 SIL.-